



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	ANGELA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00470 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013)** por la Sala de Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **ANGELA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

F A L L A

PRIMERO: CONFIRMAR el numeral Primero de la sentencia N° 322 el 28 de mayo, proferida por el juzgado 24 administrativo oral de Medellín, referido al amparo del derecho fundamental de petición a favor de la señora **ANGELA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR**, solo respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia N° 322 del 28 de mayo de 2013, proferida por el juzgado 24 administrativo oral de Medellín, negándose en su lugar la tutela del derecho fundamental de petición respecto al Instituto del Seguro Social, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia N° 322 del 28 de mayo de 2013, proferida por el juzgado 24 Administrativo Oral de Medellín, el cual quedara al siguiente tenor literal:

“TERCERO: ORDENAR a la **administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES**- que en un término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, expida y notifique en debida forma el acto administrativo a través del cual se le dé respuesta a la solicitud presentada por la señora **ANGELA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR** el día 28 de febrero de 2013, tendiente al reconocimiento a la sustitución pensional por la muerte de su cónyuge el señor **JAIME ALBERTO MONSALVE RIOS**.

CUARTO: CONFIRMAR en sus demás apartes la sentencia del 28 de mayo de 2013, proferido por el juzgado 24 Administrativo Oral de Medellín.

QUINTO: Por secretaria se ordena notificar a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991

SEXTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, se ordena la remisión del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, enviándose copia de la misma ala Juzgado de origen”.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y previo a imponer las sanciones correspondientes al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	ANGELA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00470 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ
Exhorto	---

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
O QUIEN HAGA SUS VECES

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **REQUERIRLA POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, en razón a que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013) por la Sala de Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **ANGELA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:*

F A L L A

PRIMERO: CONFIRMAR el numeral Primero de la sentencia N° 322 el 28 de mayo, proferida por el juzgado 24 administrativo oral de Medellín, referido al amparo del derecho fundamental de petición a favor de la señora **ANGELA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR**, solo respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia N° 322 del 28 de mayo de 2013, proferida por el juzgad 24 administrativo oral de Medellín, negándose en su lugar la tutela del derecho fundamental de petición respecto al Instituto del Seguro Social, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia N° 322 del 28 de mayo de 2013, proferida por el juzgado 24 Administrativo Oral de Medellín, el cual quedara al siguiente tenor literal:

“TERCERO: ORDENAR a la **administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES-** que en un término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, expida y notifique en debida forma el acto administrativo a través del cual se le dé respuesta a la solicitud presentada por la señora **ANGELA DEL SOCORRO HERNANDEZ BETANCUR** el día 28 de febrero de 2013, tendiente al reconocimiento a la sustitución pensional por la muerte de su cónyuge el señor **JAIME ALBERTO MONSALVE RIOS**.

CUARTO: CONFIRMAR en sus demás apartes la sentencia del 28 de mayo de 2013, proferido por el juzgado 24 Administrativo Oral de Medellín.

QUINTO: Por secretaría se ordena notificar a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991

SEXTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, se ordena la remisión del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, enviándose copia de la misma ala Juzgado de origen”.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y previo a imponer las sanciones correspondientes al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor